

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Tres (3) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-295
Auto Interlocutorio No. 703

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda VERBAL DE **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, que ha formulado el señor **JAIRO ALEXANDER MÉNDEZ CUELLAR**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JULIÁN RENÉ DAZA ESPITIA**. y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- No se aportó constancia expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales en la cual se certifique la comparecencia del demandante el día 01 de febrero de 2021 a las 10:00 A.M a fin de cumplir con los términos del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
- No se dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020 que establece: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, que ha formulado el señor **JAIRO ALEXANDER MÉNDEZ CUELLAR**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JULIÁN RENÉ DAZA ESPITIA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **HÉCTOR ALFONSO MÉNDEZ UBAQUE** para que represente los intereses de la parte demandante, conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

BEAR

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

771c69ffdfc41d582f06293636a0da1cf91c7342e7c9825df216b4fd2efe5584

Documento generado en 03/08/2021 03:57:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>